

Caso 14. Las pérdidas se liquidarían de la siguiente manera:

EDIFICIO:

Debe tenerse en cuenta que el porcentaje de responsabilidad de la Aseguradora se define como la proporción entre el valor Asegurado y el valor asegurable. En este caso la proporción sería:

$$\frac{350.000}{500.000} = 0.7 \times 100 = 70\%$$

Ello equivale a decir que la Aseguradora responderá por el 70% del valor de la pérdida real sufrida por el Asegurado. En este punto del análisis es en donde resultan frecuentes confusiones, ya que equivocadamente se aplica este porcentaje al VALOR ASEGURADO y no al VALOR DE LA PÉRDIDA, como debe ser. En este caso, si consideramos que la pérdida fue total, su valor equivale al valor de reconstrucción del edificio, o sea a la suma de quinientos millones de pesos. Si aplicamos a este valor el porcentaje de responsabilidad de la Aseguradora, del 70%, tendremos que la suma a indemnizar sería la siguiente:

$$500.000 \times 70\% = 350.000$$

Este valor coincide con la suma asegurada, ya que se trata de una pérdida total. Las condiciones de la Póliza establecen que este es el máximo valor a indemnizar bajo el contrato de seguro de incendio. La liquidación errada consistiría en aplicar el porcentaje de responsabilidad al VALOR Asegurado, con lo cual se reduciría la indemnización a la suma de \$245.000.

MAQUINARIA:

Al suscribir la Póliza se tuvo la precaución de dejar constancia del hecho de que se trataba de maquinaria de segunda, repotenciada. Esta especial circunstancia hace que el valor asegurable de la máquina sea el valor del equipo en su estado actual. De no ser así, debería asegurarse por su valor de reposición a nuevo. Como en el caso anterior, deberá aplicarse la misma fórmula para determinar el límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora, con lo cual la suma a indemnizar bajo éste artículo de la Póliza sería de \$4.000.000.

MATERIAS PRIMAS:

Es este caso el valor Asegurado es inferior al valor de las existencias de materias primas, al momento del siniestro. Tratándose de una pérdida parcial, deberá calcularse la proporción que cada uno (asegurador y Asegurado), deberá soportar de la pérdida.

80.000

-----= $0.80 \times 100 = 80\%$
100.000

valor de la pérdida: \$2.000
responsabilidad de la
Aseguradora, sobre la pérdida
sufrida: 80%.

Suma a indemnizar: \$1.600

En este caso, el Asegurado deberá soportar \$400 de pérdida, por estar insuficientemente Asegurado.

PRODUCTO TERMINADO:

El valor asegurado resultó ser superior al valor de las existencias de productos listos para la venta. De aplicarse literalmente la regla proporcional de determinación del límite de responsabilidad de la aseguradora, se tendría que dicho porcentaje es del 166,66%, lo cual se traducirían en una indemnización superior a la pérdida real sufrida. En este caso entonces, lógicamente la responsabilidad de la aseguradora

se limitaría al valor de la pérdida, o sea a la suma de \$30.000.

En resumen, la indemnización sería la siguiente:

EDIFICIO	\$ 350.000
MAQUINARIA	4.000.000
MATERIAS PRIMAS	1.600
PCTO. TERMINADO	30.000

TOTAL \$ 4.381.600

NOTA 1. El asegurado participaría proporcionalmente en la venta del salvamento correspondiente a MATERIAS PRIMAS, por su participación en la pérdida en un 20%.

NOTA 2. Deben revisarse los valores asegurados, con el fin de adecuarlos a la realidad de la empresa.

En el próximo número del boletín, estaremos proponiendo un nuevo caso.

Agradecemos sus comentarios a nuestra dirección de correo electrónico

asr@epm.net.co